



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 004 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 ENE 2012

VISTO: El Informe N° 11-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 391760-2011/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 296-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, Informe N° 020-2011/GOB.REG.-HVCA/GGR-DRSyL/JACM-S, la Carta de fecha 15 de diciembre del 2011 y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista CONSORCIO CORDOVA, previo proceso de selección de Licitación Pública N° 0019-2010/GOB.REG.HVCA/CE, han suscrito el Contrato de Ejecución de Obra “Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checche, Lanlanya, Santiago de Córdova – Provincia de Huaytara – Huancavelica” bajo la modalidad de contrato a suma alzada y con plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Carta de fecha 15 de diciembre del 2011, el CONSORCIO CORDOVA, ha solicitado a la Entidad el pago de Adicional de Obra N° 02 de la citada obra, argumentando que estas no estaban presupuestadas en el expediente técnico;

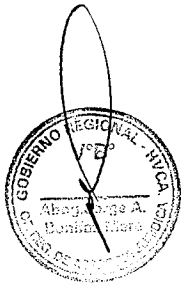
Que, mediante Informe N° 020-2011-GOB.REG-HVCA/GGR-DRSyL/JACM, el Ing. José Alberto Cieza Miranda, Supervisor de la Obra “Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checche, Lanlanya, Santiago de Córdova – Provincia de Huaytara – Huancavelica”, indica que no se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 174° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de que han sido ejecutadas sin previa autorización, asimismo ha precisado que se debió haber iniciado con la respectiva anotación en el cuaderno de obras con 30 días de anticipación, previo al inicio de los trabajos, sin embargo, ésta partida se encuentra ejecutada desde mucho antes, tal como se demuestra en la valorizaciones mensuales presentada, por lo que concluye en que no es procedente aprobar la solicitud de adicional, por falta de acreditación presupuestal, la falta de detalles en los metrados y por no haberse cumplido con el debido procedimiento en su trámite;

Que, asimismo mediante Informe N° 296-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 27 de diciembre del 2011, el Monitor de Obra Ing. Eduardo Canchari Carbajal, evalúa y ratifica lo mencionado por el Supervisor de Obra por lo que recomienda denegar la solicitud de aprobación de Adicional de Obra N° 02, toda vez que según el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad”; en ese sentido al no haberse contado con la aprobación de éste adicional mediante acto resolutorio ni el trámite correspondiente, ya no es procedente su aprobación, en razón de que ha sido ejecutado sin previa autorización;

Que, estando a lo expuesto, deviene improcedente el adicional de obra N° 02 solicitado por el contratista CONSORCIO CORDOVA;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 004 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 ENE 2012

Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del **ADICIONAL DE OBRA N° 02**, solicitado por el **CONSORCIO CORDOVA** en la obra: "Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checche, Lanlanya, Santiago de Córdova – Provincia de Huaytara – Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 020-2011-GOB.REG-HVCA/GGR-DRSyL/JACM y ratificado por el Informe N° 11-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al **CONSORCIO CORDOVA**, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

